

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
"MANAGEMENT BUSINESS SUPPORT MANASUP S.A."

OTORGAN LOS SRS.

JUAN CARLOS CORREA BALLESTEROS

Y

RUBÉN ANÍBAL GARCÍA PALACIOS

CUANTÍA: USD \$ 800,00

(DI 4 COPIAS)

P.V.

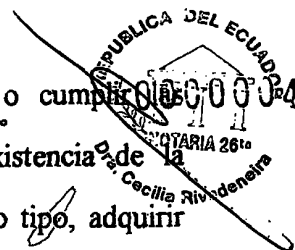
Const MANAG. doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día OCHO (8) de MAYO del año dos mil uno, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésima Sexta del cantón; comparecen los señores: Juan Carlos Correa Ballesteros y Rubén Aníbal García Palacios, por sus propios derechos. Bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de sociedad anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.-

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Juan Carlos Correa Ballesteros y Rubén Aníbal García

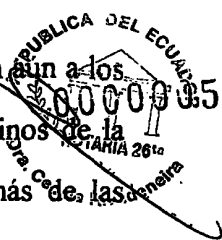
Palacios. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima, que se denominará "MANAGEMENT BUSINESS SUPPORT MANASUP S.A.".- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS: La compañía "MANAGEMENT BUSINESS SUPPORT MANASUP S.A." se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos: CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.- NOMBRE: La denominación de la Compañía es "MANAGEMENT BUSINESS SUPPORT MANASUP S.A.".- Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, donde podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país.- Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es:
a) la prestación de servicios de administración o gerencia de empresas de las cuales la compañía sea o no socio u accionista; b) la provisión de servicios para el manejo económico contable, administrativo, de sistemas, recursos humanos, proveeduría y logística, para todo tipo de empresas o negocios de las cuales la compañía sea o no socia o accionista; c) Importar, exportar, distribuir y comercializar todo tipo de equipos, maquinaria, partes, piezas, herramientas, sistemas y programas para computadoras, insumos y en general todo tipo de bienes necesarios para la prestación de los servicios descritos en los literales a) y b) anteriores.- Para tal efecto podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley y que tengan relación con



el objeto social cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia de la sociedad; participar en la constitución de sociedades de todo tipo, adquirir bienes muebles o inmuebles, edificar en estos, decorarlos, arrendarlos, hipotecarlos o grabarlos de cualquier manera; llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social; también podrá vender, comprar, importar o exportar de o a cualquier lugar del exterior, toda clase de productos, implementos relacionados con el objeto social.- Artículo Cuarto. DURACIÓN: La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo Quinto. CAPITAL: El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (\$ 800.00), dividido en (800) ochocientas acciones de un valor nominal de un DÓLAR (\$ 1,00) cada una.- Artículo Sexto. ACCIONES: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y estos Estatutos.- Artículo Séptimo. TITULO DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de

sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y los reglamentos correspondientes. Los gastos que este cambio ocasionaré serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregará al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Octavo. ORGANOS SUPREMO Y ATRIBUCIONES: La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que



se señala la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los presentes Estatutos, las siguientes:

- a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios, principal y suplente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones.
- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.
- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de acciones y obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la Ley.
- d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.
- e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes.
- f)

Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.

- g) Autorizar a los representantes legales para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de compañías.
- h) Autorizar a los representantes legales para realizar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda el límite que periódicamente fije la misma Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de compañías.
- i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.
- j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan, según la ley y los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.

Artículo Noveno.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal

de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Presidente, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán ^a probarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta

General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Artículo Décimo. JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo décimo quinto de los presentes Estatutos.

Artículo Décimo Primero. PRESIDENCIA Y SECRETARIA: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la Compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designe para el efecto. Artículo Décimo Segundo.

MAYORÍA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Tercero.

CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General de la Compañía. También podrán hacerlo los Comisarios conforme a lo dispuesto



en la Ley de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, en convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se podrá recurrir al Superintendente de compañías, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece vigente de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones vía telex, facsímil o carta escrita, dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- Artículo Décimo Cuarto.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la

segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Décimo Sexto.- ACTAS: Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo Décimo Séptimo.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y por el Presidente.- SECCIÓN PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.- Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General y tendrá y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas



correspondientes.- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento por incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, con todos sus deberes y

atribuciones.- c) Cuidar que en la administración de la compañía se cumplan las Leyes de la República, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.- e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía.- f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos los Reglamentos y resoluciones de la Junta General.- SECCIÓN

SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Noveno.-

ATRIBUCIONES: El Gerente General será nombrado, también por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, con requisitos señalados en estos Estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General o del Presidente, cuando la autorización sea necesaria de conformidad con los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- e) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos, cuando fuere necesario para la buena marcha de la Sociedad, observando lo que la Ley laboral prescribe a este respecto.- f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase

de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- g) Invertir a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras Compañías, previa autorización del Presidente.- h) Conferir poderes generales o especiales según el caso; en los términos y condiciones previstas en el artículo 260 de la ley de Compañías y obtener las autorizaciones necesarias cuando la ley así lo exija.- i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía.- j) Llevar los libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.- k) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones.- l) Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- m) Presentar anualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe.- n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General.- o) Puede otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se ventilen ante el Tribunal Fiscal, sin que para ello requiera de autorización previa de la Junta General; y, p) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía; y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- Artículo Vigésimo.- RESPONSABILIDAD: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General y del Presidente por lo que, en caso de que realizará un acto o celebrará un contrato sin las autorizaciones



previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el Artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

SECCIÓN TERCERA.- DISPOSICIONES COMUNES.- Artículo Vigésimo Primero.

PERÍODO DE DESIGNACIÓN: El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de hasta cinco (5) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo, y así indefinidamente.

Artículo Vigésimo Segundo. SUBROGACIONES: En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el Gerente General.

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN, Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo

Tercero. EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Cuarto. FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y en este caso no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

Artículo Vigésimo Quinto. COMISARIOS: La Junta General designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales durarán por el periodo establecido en el artículo vigésimo primero del presente estatuto, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y

responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. Artículo Vigésimo Sexto. LIQUIDADADOR: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello la Junta General designará Liquidador Principal y otro suplente, señalándole sus facultades, de conformidad con la ley. Artículo Vigésimo Séptimo. REMISIÓN: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones de la Ley de Compañías, en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto en los Estatutos. CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES: Las acciones que representen el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL: xxxxxxxxxx

ACCIONISTAS	No. ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJES
Juan Carlos Correa B.	560	560	560	70 %
Rubén Aníbal García Palacios	240	240	240	30 %
TOTALES:	800	800	800	100 %

En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagado en efectivo el cien por ciento del mismo. Se hace constar en este punto que todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, como también que no existe imposibilidad alguna para suscribir el presente contrato de constitución de compañía anónima. CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- Los accionistas fundadores de la Compañía, en forma unánime, deciden nombrar al señor Juan Carlos Correa Ballesteros y al señor Rubén Aníbal García Palacios, para desempeñar los cargos de Presidente y Gerente General, de la misma, respectivamente. Se autoriza expresamente al doctor Diego Larrea a emitir e inscribir los correspondientes nombramientos una vez se haya



perfeccionado la constitución de la compañía. SEGUNDA.- Se delega de manera expresa al señor Doctor Diego Larrea Alarcón, para comparecer y solicitar ante los organismos competentes la aprobación de la Compañía y demás requisitos, hasta la completa formalización de esta escritura.- TERCERA.- Aprobar todos los gastos tanto los de constitución, como todos aquellos gastos preoperacionales para el establecimiento y puesta en marcha de la Compañía mediante Acta de la Junta General, para lo cual se presentarán los respaldos necesarios de dichos gastos entre los que se incluyen los honorarios del abogado patrocinador. CLÁUSULA SEXTA.- FINAL: Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efecto de este tipo de escrituras.- (firmado) Doctor Diego Larrea A., abogado con matrícula profesional número dos mil seiscientos siete (Nº 2607), del Colegio de Abogados de Quito HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

x 
f) Sr. Juan Carlos Correa Ballesteros

c.c. /70397135-6 c.v. 0058-142

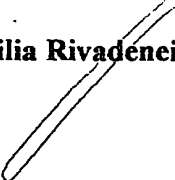


f) Sr. Rubén Aníbal García Palacios

C.C. 170438556-4

C.V. 0154-038

(firmado) Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda.- Notaria Vigésimo Sexta,
del Cantón Quito.-

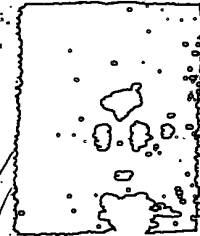


COBREA BALLESEROS
PICHINCHA
CANTON
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
750895


COBREA BALLESEROS
PICHINCHA
CANTON
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
170397135-8

010

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Ejecutado el 21 de mayo del 2006
TSE
8058-142
170397135-8
COBREA BALLESEROS JUAN CARLO
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

GARCIA PALACIOS RUBEN ANIBAL
19 ENERO 1956
PICHINCHA QUITO
HASTA MUERTE DE SU TITULAR


SILVIA ESPINOSA FIERRO
CANTON
HASTA MUERTE DE SU TITULAR


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION
TSE
17-12627
31/01/2001
170438554
GARCIA PALACIOS RUBEN ANIBAL
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ
PRESIDENTE DE LA JUB

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que antecede, son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria. - Quito, a ocho de mayo del dos mil uno. -

(firmado) Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda.- Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito.-



CERTIFICACION

Hemos recibido de:

JUANCARLOS CORREA B.

RUBEN ANIBAL GARCIA PALACIOS

560.00

0000011

total

800.00

SON:

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

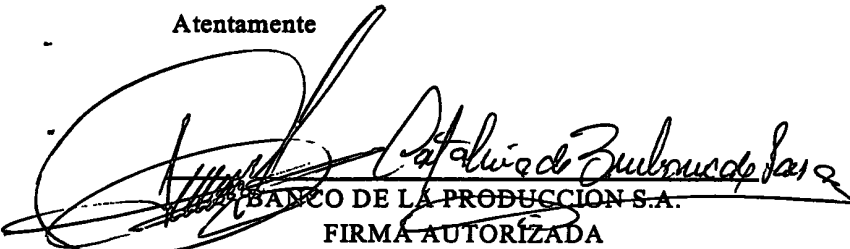
MANAGEMENT BUSINESS SUPPORT MANASUP S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 5 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

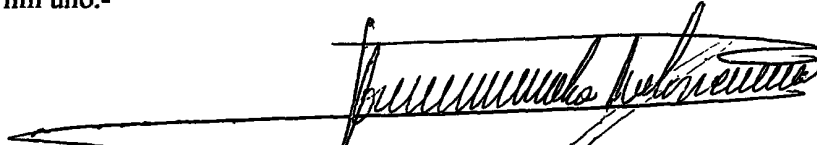
Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 08 DE MAYO DEL 2001

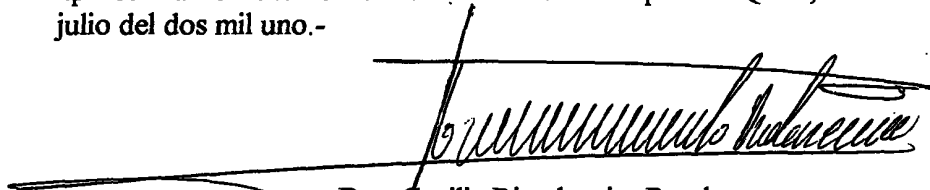
FECHA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA MANAGEMENT BUSINESS SOPPORT MANASUP SOCIEDAD ANÓNIMA, que otorgan los señores JUAN CARLOS CORREA BALLESTEROS Y RUBÉN ANÍBAL GARCÍA PALACIOS, firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes de mayo del dos mil uno.-



Dra. Cecilia Rivadeneira R.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

RAZON: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía denominada MANAGEMENT BUSINESS SUPPORT MANASUP S.A., de la resolución número 01.Q.IJ.3462, dictada por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, el diez de julio del dos mil uno; mediante la cual se aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a dieciocho de julio del dos mil uno.-



Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

PS...

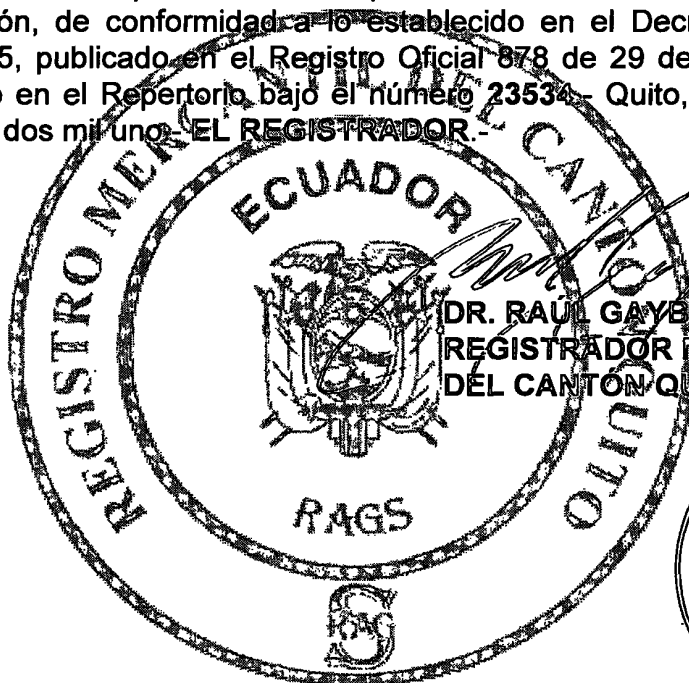


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS de la Sra. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 10 de julio del año 2.001, bajo el número 3556 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "MANAGEMENT BUSINESS SUPPORT MANASUP S.A.", otorgada el 8 de mayo del año 2.001, ante la Notaria VIGÉSIMO SEXTA del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 23534.- Quito, a treinta y uno de agosto del año dos mil uno. **EL REGISTRADOR.**



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

